



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIOSAURI CASTAÑEDA TEJADA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE
RIOHACHA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el Gerente de COOSALUD EPS, en virtud de la medida cautelar decretada por esta agencia judicial en contra de la parte demandada el pasado 23 de noviembre de 2021, comunicada a través de oficio N°JPCM-0937, toda vez que requiere se aclare por parte del despacho el alcance de la medida cautelar decretada en el sub judice, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad, en aras de proceder o no de conformidad a la aclaración que en tal sentido se efectúe.

Atendiendo lo anterior, esta agencia procede a indicar al gerente de la EPS solicitante, que la orden emitida por esta agencia judicial es clara cuando en su numeral segundo reza: **SEGUNDO:** OFÍCIESE a los Gerentes y/o Pagador de dichas entidades, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440042041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C.G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del régimen subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C.G. del P.).

Al tenor de lo anteriormente anotado, es de reiterarse por parte de esta agencia judicial que la orden impartida NO recae sobre los dineros inembargables, los del régimen subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta acorde con lo establecido en el artículo 594 C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a COOSALUD E.P.S. a fin de comunicar la aclaración requerida indicando lo siguiente: la orden impartida NO recae sobre los dineros inembargables, los del régimen subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta acorde con lo establecido en el artículo 594 C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d893946e847794c32f8533a666ce839e8bf2253afdc3094c1f179b1cbc3262a**

Documento generado en 28/02/2022 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>